



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 25 de octubre de 2012

Oficio CEPDS-SR-2012-0235



Trámite **121755**

Código validación **APPH7EPOPD**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **25-oct-2012 16:06**

Numeraación documento **cepds-sr-2012-0235**

Fecha oficio **25-oct-2012**

Remitente **NOBOA ALEXIS**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
<file:///C:/Users/alexi/EstadoTramite.pdf>

Señor

Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presente.-

Adj: 10. Fojas

Señor Presidente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y por disposición del asambleísta Víctor Quirola Fernández, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, adjunto para su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación que ha sido aprobado por la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud.

Reiterándole mis sentimientos de consideración y estima, me despido.

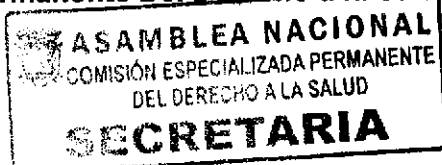
Atentamente,

Ab. Alexis Noboa Arregui

Secretario Relator

Comisión Especializada

Permanente Del Derecho a la Salud



COMISIÓN NÚMERO DIEZ

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO A LA SALUD

Quito, 24 de octubre de 2012

Memorando No.042 -VQF-CEPDS-AN-2012

Señor Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

Presidente de la Asamblea Nacional

Presente.-

De nuestra consideración:

El Consejo de Administración Legislativa, mediante memorando No. SAN, 2012-1593, de fecha 11 de julio de 2012, comunicó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud la calificación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, la Comisión ha analizado el mencionado Proyecto de Ley y presenta para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el siguiente:

INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

OBJETO:

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer al Pleno de la Asamblea Nacional para su tratamiento en el PRIMER DEBATE, el contenido del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, una vez que ha sido aprobado por la Comisión

ANTECEDENTES:

- El Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, en sesión de 5 de julio de 2012, dicha Resolución fue comunicada a la Comisión Especializada permanente el Derecho a la Salud con Memorando No. SAN-2012-1593.
- La Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud en sesión número sesenta y cinco que se llevó a cabo el día 18 de julio de 2012, conoció la Resolución de Calificación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación.
- La Comisión recibió en sesión número setenta, que se llevó a cabo el día 19 de septiembre de 2012, al señor José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte del Ecuador, quien expuso sus consideraciones observaciones ante los miembros de la Comisión.
- La Comisión puso el Proyecto de Ley, en conocimiento de las siguientes instituciones: Ministerio de Deporte, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Turismo, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Ministerio Coordinador de la Política, Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Ecuatoriana de Fútbol, Federación Deportiva Nacional del Ecuador y Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales.
- La Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, llevó a cabo la Mesa de Trabajo para Tratar el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, el día 10 de octubre de 2012, en dicha reunión participaron los siguientes actores, relacionados con la materia del Proyecto: doctor Carlos Larrea- Delegado del Ministro de Deportes; doctor Geovanny Cárdenas- Subsecretario Técnico del Ministerio de Deporte, doctor Juan Rojas-Presidente de FEDENADOR, doctor Fabián Pozo-Presidente de la

2

Asociación de Facultades de Educación Física; doctor Roberto Hidalgo-Asesor legal del Ministerio de Turismo, doctor Guillermo Caza - primer vocal de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales.

- La Comisión recibió observaciones de los siguientes asambleístas e Instituciones: Maruja Jaramillo, María Alejandra Vicuña, Carlos Velasco, Celso Maldonado, Pamela Falconí, Jaime Abril, Fernando Romo, María Cristina Kronfle, Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Deporte; Ministerio de Turismo, Asociación de Facultades de Educación Física, Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales.
- La Comisión analizó, debatió y aprobó el presente informe en sesión número setenta y cuatro que se llevó a cabo los días 18 de octubre y 24 de octubre del presente año.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

El objetivo principal del presente Proyecto de Ley es prohibir de manera absoluta el ingreso, comercialización, distribución y consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica en los escenarios deportivos; la vigente Ley del Deporte, Educación Física y Recreación permite el ingreso de bebidas alcohólicas denominadas de moderación. El Reglamento, en aplicación de la mencionada norma, ha considerado que las bebidas de moderación son aquellas bebidas alcohólicas que contienen menos de cinco grados de alcohol, ello ha permitido que bebidas con contenido de alcohol relativamente bajo se asocien, inadecuadamente, con la práctica del deporte aun a sabiendas que el licor no puede, de ninguna manera, estar vinculado a actividades saludables relacionadas con la actividad física y el deporte.

La propuesta busca reformar el artículo 147 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, eliminando el término "bebida de moderación" y estipulando que cualquier bebida que contenga alcohol, sin importar su grado de contenido, sea considerada bebida alcohólica y por tanto se prohíba su distribución, comercialización y consumo en cualquier escenario deportivo. Además se prohíbe la utilización de términos que induzcan al error

respecto de las características, efectos y riesgos para la salud respecto del alcohol; en definitiva se prohíbe la utilización engañosa de los términos "bebida de moderación", para referirse a bebidas alcohólicas.

En el mismo sentido, el Proyecto de Ley busca eliminar la publicidad de bebidas alcohólicas en escenarios deportivos, esto pues, resulta contradictorio que se publiciten productos eminentemente dañinos para la salud en lugares, en donde, las personas realizan actividades deportivas que mas bien van en beneficio de su salud. En definitiva, la Comisión considera que la publicidad de licor es incompatible con la actividad física, recreacional y deportiva.

Además incluye una prohibición de ingreso y uso de petardos y productos pirotécnicos por parte de los asistentes a escenarios deportivos, para evitar que este tipo de artículos generen incidentes de violencia que atenten contra la seguridad de las personas en escenarios deportivos

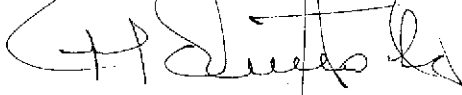
El Proyecto de Ley en concordancia con las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomías, otorga competencias de control respecto de las prohibiciones establecidas, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Parroquiales.

Finalmente, el Proyecto propone la inclusión de nuevas contravenciones penales para quienes incumplan con la prohibición de publicidad, comercialización, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en escenarios deportivos, por lo cual, se incluyen disposiciones reformatórias al Código Penal vigente en ese sentido; sin embargo, la Comisión consiente de que se encuentra en Trámite el Proyecto de Código Integral Penal, la Comisión, además ha remitido sus observaciones a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, para que se incluya en ese Proyecto las reformas propuestas.

ASAMBLEÍSTA PONENTE

Víctor Quirola Fernández

**NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE VOTARON A FAVOR DEL
INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA
LEY DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN**



Víctor Quirola Fernández

Presidente



Abdalá Bucaram

Vicepresidente

Leandro Cadena

Asambleísta



Pamela Falconi

Asambleísta

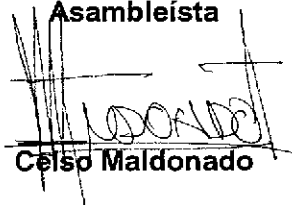


Maruja Jaramillo

Asambleísta

María Cristina Kronfle

Asambleísta



Celso Maldonado

Asambleísta

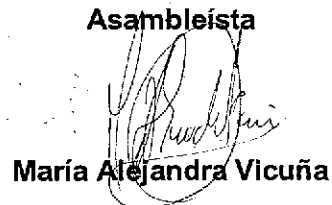
Fernando Romo

Asambleísta



Carlos Velasco Enríquez

Asambleísta



María Alejandra Vicuña

Asambleísta

Leonardo Viteri Velasco

Asambleísta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preocupación del Estado por el bienestar del ser humano se ve plasmada en la Constitución de la República; ese bienestar, entre otras cosas, debe alcanzarse a través de la implementación de medidas positivas que permitan el pleno desarrollo de las personas y de su estado físico y de salud.

El Sistema Nacional del Deporte, Educación Física y la Recreación, actualmente debe garantizar el fomento del deporte con el fin de incrementar los logros deportivos a nivel nacional e internacional; así como la masificación de la actividad física para reducir la tendencia creciente del sedentarismo en la población.


A tal propósito, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Deportes Educación Física y Recreación, trata de cultivar en las personas y deportistas el no consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o sus derivados y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, a fin de que el deportista pueda desarrollarse en un ambiente sano para la práctica deportiva y que la asistencia a eventos deportivos sea saludable y segura.

El proyecto propuesto permitirá garantizar los derechos de las y los deportistas y los asistentes a los escenarios deportivos, para que estos puedan desarrollar sus actividades libres de la influencia de productos dañinos para su salud, de manera segura; por ello e debe fomentar la práctica deportiva y erradicar el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, inclusive de aquellas mal denominadas bebidas de moderación.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que: el numeral 9 del Artículo 11 de la Constitución de la República, manifiesta que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Ley Suprema.



6

Que: el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano que garantice el Buen Vivir o Sumak Kawsay con sentido de inclusión y equidad social.

Que: el Art. 39 de la Constitución manifiesta el Estado garantiza a los jóvenes el derecho a la práctica deportiva, tiempo libre y recreación donde se incluyan también a personas con discapacidad.

Que: al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y de no discriminación.

Que: el artículo 381 de la Constitución manifiesta que el Estado promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación;

Que: el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, le confiere a la Asamblea Nacional la atribución, entre otras, para reformar leyes:

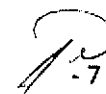
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Artículo 1.- Sustitúyase en artículo 147 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, del 11 de agosto de 2010, por el siguiente:

Art. 147.- Publicidad y consumo.- La publicidad, fija o alternativa en las instalaciones deportivas, públicas o privadas, así como, en las indumentarias de los deportistas, deberá fomentar la práctica de estilos de vida saludables.

Se prohíbe la propaganda y/o publicidad, en las instalaciones deportivas y en las indumentarias de los deportistas en todas las actividades relacionadas con la práctica del deporte, que promueva la violencia, el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco o sus derivados, bebidas alcohólicas, la discriminación y el racismo



de cualquier tipo, sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra la dignidad de las personas o al interés superior del niño.

Prohíbese el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco y bebidas alcohólicas en eventos deportivos; así como, el ingreso de personas en estado eufórico. Todo tipo de bebidas no alcohólicas deberán ser expendidas en envases desechables cuyo uso no pueda atentar contra la integridad física de los asistentes.

Prohíbese el ingreso, comercialización y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en los eventos deportivos, así como, el ingreso de personas bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Quien viole esta disposición será sancionado conforme a las normas establecidas en la Ley que regule la materia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y, conforme las normas penales correspondientes.

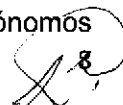
Para los efectos de la presente Ley toda bebida que contenga alcohol, sin importar el grado alcohólico que contenga, será considerada como bebida alcohólica. Se prohíbe la utilización de términos que induzcan al error respecto de las características, efectos y riesgos para la salud producidos por el alcohol.

Artículo 2.- Agréguese luego del artículo 147 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, del 11 de agosto de 2010, los siguientes artículos innumerados:

Art... (1).- Prohíbese el expendio, ingreso y uso de petardos y demás dispositivos pirotécnicos al interior de las instalaciones deportivas, por parte de los espectadores de cualquier evento que se organice en dichos escenarios.

Art... (2).- El control de las disposiciones establecidas en el artículo 147 y en el artículo innumerado primero agregado luego del artículo 147 de la presente Ley, en los escenarios deportivos a nivel cantonal estará a cargo de los gobiernos seccionales autónomos cantonales, en coordinación con el Ministerio de Deporte, la Policía Nacional y las organizaciones deportivas barriales.

Art... (3).- El control de las disposiciones establecidas en el artículo 147 y en el artículo innumerado primero agregado luego del artículo 147 de la presente Ley, en los escenarios deportivos a nivel parroquial rural estará a cargo de los gobiernos seccionales autónomos



parroquiales rurales, en coordinación con el Ministerio de Deporte, la Policía Nacional y las organizaciones deportivas barriales.

Art... (4).- Será responsabilidad de la Policía Nacional, según la reglamentación que emita para el efecto el Ministerio encargado de la seguridad interna y la Policía Nacional, decomisar y destruir todas las bebidas alcohólicas que se encuentren en los escenarios deportivos, en coordinación con los representantes del Ministerio de Deporte.

Artículo 3.- Inclúyase en el artículo 166 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, del 11 de agosto de 2010, lo siguiente: luego de las palabras "las y los deportistas", las palabras " , las personas naturales, jurídicas y las organizaciones deportivas relacionadas con el uso y asistencia a escenarios deportivos".

Artículo 4.- Inclúyase en el artículo 174 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, del 11 de agosto de 2010, lo siguiente: en el primer inciso luego de la palabra "dirigentes" inclúyase las palabras " y a las personas naturales, jurídicas y organizaciones deportivas relacionadas con el uso y asistencia a escenarios deportivos,".

En el mismo artículo luego del apartado "h)" inclúyase los apartados "i" y "j" que digan lo siguiente:

"i) Quien incumpla las prohibiciones establecidas en el artículo 147 de la presente Ley.;"

"j) Quien incumpla la prohibición establecida en el artículo innumerado primero agregado luego del artículo 147 de la presente Ley"

En el mismo artículo inclúyase un inciso final que diga lo siguiente: "El cobro por falta de pago de las multas, aplicadas por incumplimiento de la presente Ley, será exigible por vía coactiva, para lo cual se otorga facultad coactiva al Ministerio Sectorial."

Artículo 6.- Inclúyase en el artículo 606 del Código Penal, lo siguiente: luego del apartado 19º, agréguese los apartados 20º y 21º, que digan lo siguiente:

"20º.- Los que ingresen, distribuyan, comercialicen o consuman bebidas alcohólicas en escenarios deportivos; y, quien ingrese en estado etílico a dichos escenarios";

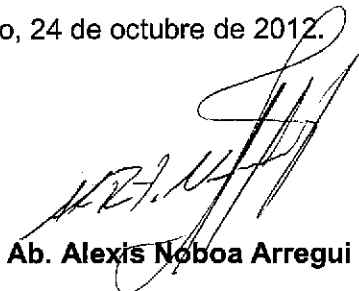
“21º.- Los que ingresen, usen, distribuyan o comercialicen petardos o cualquier material pirotécnico en escenarios deportivos.”.

Disposición Transitoria

PRIMERA.- Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, expedirán, dentro de los trescientos sesenta (360) días subsiguientes a la promulgación de la presente Ley, las ordenanzas correspondientes para la adecuación de lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final.- Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente Informe y Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, del 11 de agosto de 2010 fue analizado, debatido y aprobado por la Comisión en la sesión número setenta y cuatro que se llevó a cabo los días 18 y 24 de octubre del presente año. Quito, 24 de octubre de 2012.



Ab. Alexis Noboa Arregui

Secretario Relator Comisión Especializada

Permanente del Derecho a la Salud

